

Anuncio Comarca Ribera Alta del Ebro Aprobación inicial Presupuesto ejercicio 2023

El Consejo Comarcal de la Ribera Alta del Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial del Presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2023 junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.169.1 del Real Decreto2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen se oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Documento firmado electrónicamente

El Presidente

PRESUPUESTOS DE GASTOS 2023 PARTIDAS

Partida		Nombre	Presupuesto Inicial
9120	100.00	Retrib.Presidente	45.000,00
9120	100.01	Retrib.Dedicac.Parcial Consejeros	30.230,00
9120	160.00	Seguridad social Presidente	14.900,00
9120	16001	Seguridad social Consejeros	10.200,00
9200	120.00	Retrib. Básicas Sueldos G.A1	44.683,26
9200	120.01	Retrib Básicas sueldo G.A2-TAG	17.660,32
9200	120.02	Retrib Basicas sueldo G.A2- Tec.Personal	17.579,44
2310	120.01	Retrib.Basic Sueldo G.A2-Plan corresp	16.536,07
2310	12100	Trabajador Social Plan corresponsables. Complemento de	6.129,48
2310	12101	Trabajador Social Plan corresponsables. Complemento es	3.132,96
9200	120.03	Retrib. Básicas Sueldos G.C1	40.271,06
9200	120.06	Trienios	13.363,08
9200	121.00	Complementos de destino	51.038,40
9200	121.01	Complementos específico	65.916,96
9200	150.00	Productividad	2.000,00
9200	160.00	Seguridad Social Admon.Gral	91.182,64
9200	160.09	Prevencion y vigilancia salud (MAZ)	10.680,00
9200	162.00	Formación y perfec.del personal	3.000,00
9200	162.05	Seguros Vida, RC, defensa jrca	17.325,00
2310	130.00	Admon Gral de Servicios Sociales L.Fijo	228.653,05
2310	130.01	Horas extraordinariasAdmon.Gral SSB	714,00
2310	131.00	Admon Gral de Servicios Sociales L.Temp	274.273,72
2310	131.01	Retribuciones Proyecto Inclusion Social	67.717,58
2310	160.00	Seguridad Social Admon.Gral SSB	188.257,57
2310	162.00	Formac.y perfec. del personal SSB	1.000,00
2311	130.00	Acc.Social. L.Fijo (SAD)	246.215,90
2311	131.00	Acc.social. L.Temporal	296.739,21
2311	131.01	Accion social Dependencia -L.Temporal	143.834,57
2311	160.00	Seguridad Social Acc.social	146.000,00
2311	160.01	Seg.Social Dependencia	47.465,41
2311	162.00	Formación y perfec.del personal Acc.Social	1.100,00
2210	162.04	Fondo acción social personal laboral	2.500,00
3400	130.00	Admon Gral Deportes. L.Fijo	146.590,82
3400	160.00	Seg.social Admon Gral Deportes	48.374,97
3400	162.00	Formac.y perfc.del personal Deport	1.100,00
1621	130.00	Operarios Conductores L.Fijo	30.128,78
1621	13002	Operario Conductor laboral temporal	22.796,34
1621	130.01	Horas extraordinarias	402,00
1621	160.00	Ség.Social Operarios	19.100,00
4330	131.00	AEDL's	24.676,78
4330	160.00	Seg. Social ADEL's	7.785,46
4320	130.00	Tecnico Turismo y Cultura	22.815,27
4390	130.00	Tecnico de juventud	22.815,27
4320	16000	Seg. Social Tec. Turismo y cultura	7.335,11

PRESUPUESTOS DE GASTOS 2023 PARTIDAS

Partida		Nombre	Presupuesto Inicial
4390	16000	Seg. Social Tecnico Juventud	7.335,11
TOTAL CAPITULO 1			2.506.555,58
9200	212.00	Mantenimiento/repaciones Sede	13.728,80
9200	213.00	Mtrnto. Maquinar, instalac.tecnicas, utillaje	8.896,26
1631	213.00	Mto Maquinaria Comarcal	17.800,00
9200	216.00	Mto/Equipos y procesos información	34.000,00
9200	220.00	Ordinario no inventariable	6.000,00
9200	220.01	Prensa, revistas, libros y otras public.	1.000,00
9200	220.02	Material informático no inventariable	2.100,00
9200	221.00	Energia eléctrica	15.000,00
9200	221.01	Agua	1.200,00
1630	221.03	Combustibles y carburantes	18.864,00
2310	221.04	Vestuario SSB/SAD	14.000,00
1621	221.04	Vestuario operarios	700,00
3400	221.04	Vestuario deportes	800,00
3110	221.06	Otros material sanitario/protección sanitaria	2.500,00
9200	221.12	Suministro mat. electrónico,eléctrico,telecom.	1.400,00
9200	222.00	Serv. de telecomunicaciones	10.480,00
9200	222.01	Comunic.Postales	8.000,00
9200	224.00	Primas Seguros daños Inmuebles	4.296,80
1621	224.00	Primas Seguros vehículos	8.384,00
9200	225.00	Tributos Estatales	2.000,00
9200	22502	Tributos locales	1.000,00
1621	225.01	Tributos CCAA	660,00
1621	225.02	Tributos Ent.Locales	2.000,00
9120	226.01	Atenciones protocolarias y represent.	3.000,00
1621	226.02	Campañas y otros en recogida selectiva	18.000,00
9200	226.02	Publicidad y Propaganda e identidad comarcal	28.000,00
9200	226.03	Publicación en Diarios Oficiales	1.500,00
9200	226.04	Gastos jurídicos,contenciosos	7.000,00
9200	226.07	Oposiciones y pruebas selectivas	3.500,00
3410	226.09	Gastos en actividades deportivas	231.000,00
3410	226.08	Campus deportvos	69.500,00
3300	226.09	Gastos en actividades culturales	20.000,00
3300	226.10	Actividades Culturales. Festival de Música , patrimonio y g	1.000,00
3340	226.09	Gastos patrimonio cultural/tradic populares	1.000,00
2310	226.10	Gastos actividades/promoción social	18.300,00
2310	226.11	Plan Corresponsables. Gastos Proyecto	100.060,84
2310	226.12	Inclusión social. Gastos proyecto	23.618,27
2310	226.13	Elaboración y ejecución del Plan de Igualdad Comarcal	30.000,00
4300	226.99	gastos actividades turísticas/Promoc.turismo	5.000,00
9200	226.99	Otros Gastos diversos	10.200,00
3380	226.99	Día de la Comarca	1.000,00
4330	226.99	Cuota Asociado ADRAE	16.386,00
9200	227.00	Limpieza sede	24.158,16
9200	227.06	Gestoría y otros	20.436,00
9230	227.06	Consultoría mecanizcontabil/transparencia	2.500,00
9310	227.06	Arquitectos/estudios técnicos	7.000,00
3270	227.90	Actividades Infancia	5.000,00

PRESUPUESTOS DE GASTOS 2023 PARTIDAS

Partida		Nombre	Presupuesto Inicial
2310	227.99	Servicio Comidas	130.086,00
1621	227.99	Servicio recogida RSU	946.003,00
3270	227.99	Actividades Juventud	37.258,58
9120	230.00	Asistencias Organos gobierno	25.716,00
9120	231.00	Locomoción miembros organos de Gobierno	500,00
2310	231.20	Locomoción SSB-Admon Gral	6.500,00
2311	231.20	Locomoción Acc.social	11.500,00
3400	231.20	Locomoción Deportes	5.000,00
9200	230.20	Dietas Admon Gral	1.000,00
9200	231.20	Locomocion Admon Gral	1.000,00
TOTAL CAPITULO 2			1.986.532,71
9340	311.00	Gastos emision,modific y cancelación	100,00
9340	359.00	Otros gtos.financieros	100,00
TOTAL CAPITULO 3			200,00
2310	462.00	A Aytos. para SAD	36.248,24
1622	467.00	A Consorcio: vertedero y mto.	130.000,00
2310	480.00	Ayudas de Urgencia	110.000,00
2310	480.01	Subv. Area Bienestar Social	50.000,00
3340	480.00	Subv. Cultura Asoc.	36.000,00
3410	480.00	Subv.Deporte Clubs/Esc.Deport	23.500,00
1350	480.00	Subv.Agrupac. Vol. Proteccion Civil	9.500,00
TOTAL CAPITULO 4			395.248,24
9290	50000	Imprevistos y Contingencias	13.000,00
TOTAL CAPITULO 5			13.000,00
1621	623.00	Contenedores RSU	34.500,00
3400	623.00	Material deportivo Serv. Comarcal	5.000,00
9200	625.00	Mobiliario/Enseres sede	5.000,00
9200	626.00	Equipos procesos de Información	4.000,00
TOTAL CAPITULO 6			48.500,00
TOTAL CAPITULO 7			0,00
2311	83100	Anticipos nómina personal laboral SAD	2.000,00
TOTAL CAPITULO 8			2.000,00
TOTAL CAPITULO 9			0,00
TOTAL GASTOS			4.952.036,53

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023		
PARTIDAS		
Partida	Nombre	Presupuesto Inicial
31000	Tasa ayudas técnicas	3.600,00
36000	Venta papel/carton recogida selectiva	45.000,00
34300	Precios P. Deportes	40.000,00
34900	Precio Público Maquinaria	45.000,00
39900	Ingresos diversos	3.500,00
	TOTAL CAPITULO 3	137.100,00
450.01	Transf.DGA F.Gastos Personal	269.841,21
450.03	Transf.DGA traspaso Fcnes y Serv.	1.605.259,49
450.04	Transf.DGA Mtnmto Invers Supram (politica territ)	287.978,00
451.01	IAM.Asesor psicolog y atenc soc y educ	53.198,25
451.02	ADEL's-Inaem	8.106,28
451.03	Subv IASS p.espec-FSC	286.457,00
451.04	Convenio Dependencia	230.436,00
451.09	IAM Transferencias DGA Plan Corresponsables	133.598,90
462.00	Aportacion aytos SSB-estructura	268.600
462.01	Aportacion Aytos RSU	659.364,00
462.02	Aportacion Aytos Ayuda a domicilio	288.000,00
462.03	Aportacion Aytos Servicio Deportes	187.000,00
462.04	Aportación Aytos Vertedero/Mto	130.000,00
462.06	Aportacion Aytos.Serv.comida domicilio	78.014,75
47000	De Empresas privadas	300,00
47001	Aportacion Ecoembes recogida selectiva	200.000,00
	TOTAL CAPITULO 4	4.686.153,88
52000	Intereses bancarios	50,00
52002	Intereses cuentas Multicaja	15.000,00
52003	Intereses Caixa	50,00
	TOTAL CAPITULO 5	15.100,00
	TOTAL CAPITULO 7	0,00
	Para gastos con financiación afectada	
	TOTAL CAPITULO 8	113.682,65
	TOTAL CAPITULO 9	0,00
	TOTAL CAPITULO 8-9	113.682,65
	TOTAL INGRESOS	4.952.036,53



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Ejercicio: 2023
Impulsor: euros

Presupuesto: Inicial

Aplicación		Alias	Estado de Gastos		Cta P/GC	Importe	%
Prog	Esp		Denominación				
9120	12020	9220.110000	Retribuciones Presidente		64000000	45.000,00	0,93%
9120	12001	9220.110001	Retrib. Direct. Parcial Consejo		64000000	39.250,00	0,61%
9200	12005	9200.12005	Retribuciones básicas Sueldos del Grupo A1		64000000	44.883,26	0,69%
2310	12001	2310.12001	Retribuciones Básicas Sueldos del Grupo A2 Plan Corresponsables		64000000	16.326,07	0,25%
9200	12001	9200.12001	Retribuciones Básicas Sueldos del G A2-1nc A-E		64000000	17.660,32	0,28%
9200	12002	9200.12002	Retrib. Básicas sueldo G A2-1nc- Personal		64000000	17.579,44	0,27%
9200	12003	9200.12003	Retribuciones Básicas Sueldos del Grupo C1		64000000	40.271,06	0,61%
9200	12006	9200.12006	Tránsito		64000000	13.163,08	0,20%
2310	12100	2310.12100	Trabajador Social Plan corresponsables. Complemento de destino		64000000	5.129,48	0,08%
9200	12100	9200.12100	Complemento de destino		64000000	51.038,40	0,79%
2310	12101	2310.12101	Trabajador Social Plan corresponsables. Complemento específico		64000000	3.132,96	0,05%
9200	12101	9200.12101	Complemento específico		64000000	65.016,96	1,03%
1621	13000	1631.13000	Operarios Conductores Laboral Fijo		64000000	30.128,78	0,47%
2310	13000	2310.13000	Admon Gral de Servicios Sociales L Fijo		64000000	228.653,05	3,54%
2311	13000	2311.13000	Accion Social Laboral Fijo (SAT)		64000000	246.215,90	3,81%
3270	13000	3270.13000	Técnico de Juventud		64000000	22.815,27	0,36%
3400	13000	3400.13000	Admon Gral Deportes Laboral Fijo		64000000	146.580,82	2,26%
4320	13000	4320.13000	Técnico Turismo y Cultura		64000000	22.815,27	0,36%
1621	13001	1631.13001	Hijas empresariales		64000000	402,00	0,01%
2310	13001	2310.13001	Hijas empresariales Admon Gral SSB		64000000	714,00	0,01%
1621	13002	1631.13002	Operario Conductor laboral temporal		64000000	22.796,34	0,35%
2310	13100	2310.13100	Admon Gral de servicios Sociales L Temp		64000000	274.273,72	4,24%
2311	13100	2311.13100	Accion Social Laboral temporal		64000000	296.739,21	4,59%
4330	13100	4330.13100	ACEL		64000000	24.676,78	0,38%
2310	13101	2310.13101	Retribuciones Proyecto Inclusion social		64000000	67.717,58	1,05%
2311	13101	2311.13101	Accion social Dependencia -I- Temporal		64000000	143.804,57	2,22%
3000	18000	9200.18000	Productividad		64000000	2.000,00	0,03%
1621	18000	1631.18000	Seguridad Social Operarios		64000000	19.100,00	0,29%
2310	18000	2310.18000	Seguridad Social Admon. Gral SSB		64000000	188.257,57	2,89%



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Presupuesto Inicial

Ejercicio: 2023
Importe: euro

Aplicación		Alias	Estado de Gastos Denominación	Cta P/GC	Importe	%
Prog	Ejro					
2311	16000	2311.16000	Seguridad Social Acción Social	6420000	346.000,00	2,95%
2370	16000	2370.16000	Seg. Social Técnico Juventud	6420000	7.435,11	0,15%
3400	16000	3400.16000	Seguridad Social Admón Gral Deportes	6420000	48.374,97	0,88%
4320	16000	4320.16000	Seg. Soc. Técnico Turístico y Cultura	6420000	7.315,11	0,15%
4330	16000	4330.16000	Seguridad Social AEDL	6420000	7.785,46	0,16%
9110	16000	9120.16000	Seguridad Social Presidentes	6420000	14.920,00	0,30%
9200	16000	9200.16000	Seguridad Social Admón Gral	6420000	91.182,64	3,84%
2311	16001	2311.16001	Seguridad Social Dependencia	6420000	47.465,42	0,99%
9120	16001	9120.16001	Seguridad Social Conserjeros	6420000	10.200,00	0,21%
9200	16001	9200.16001	Prevencción y vigilancia salud (MAAZ)	6420000	10.680,00	0,22%
2310	16200	2310.16200	Formación y perfeccionamiento del personal SSB	6440000	1.000,00	0,02%
2311	16200	2311.16200	Formación y perfeccionamiento del personal Acción Social	6440000	1.300,00	0,03%
3400	16200	3400.16200	Formación y perfeccionamiento del personal Deportes	6440000	1.100,00	0,02%
9200	16200	9200.16200	Formación y perfeccionamiento del personal	6440000	3.000,00	0,06%
2210	16204	2210.16204	Fondo Acción Social Personal Laboral	6440000	2.500,00	0,05%
9100	16205	9100.16205	Seguros vida, RC, enferma Jndca	6440000	17.125,00	0,33%
9400	21000	9400.21000	Mantenimiento-Reparac. Seúe	6520000	11.718,80	0,38%
4531	21000	4531.21000	Mto Maquinaria Comarcial	6520000	17.800,00	0,36%
9200	21000	9200.21000	Mantenimiento, Mtuq, Instalac. Técnicas, Utilleje	6520000	11.896,28	0,39%
9300	21000	9300.21000	Mto, Reparac. Equipamiento para procesos de información	6520000	34.000,00	0,69%
9400	21001	9400.21001	Ordinacño no inventariable	6590000	6.000,00	0,12%
9200	21002	9200.21002	Impresc, revistas, libros y otras publicaciones	6590000	1.000,00	0,02%
9200	21100	9200.21100	Materiales informáticos no inventariable	6280000	2.100,00	0,04%
9400	21101	9400.21101	Energía eléctrica	6280000	15.000,00	0,30%
1630	21103	1630.21103	Agua	6280000	1.200,00	0,02%
4621	21104	4621.21104	Combustibles y carburantes	6280000	18.864,00	0,39%
2310	21104	2310.21104	Vestuario Deportivo	6280000	700,00	0,01%
3400	21104	3400.21104	Vestuario SSB	6280000	14.000,00	0,28%
			Vestuario Deportes	6280000	800,00	0,02%

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Ejercicio: 2023
Importe: euros

Presupuesto Inicial

Aplicación		Alínea	Estado de Gastos	Cta PIG	Importe	%
Prog	Eco					
3110	22106	5110.22108	Otros material sanitario/protección sanitaria	6380000	2.500,00	0,05%
3200	22112	9200.22112	Suministros de material electrónico, eléctrico y de telecomunicaciones	6380000	1.400,00	0,03%
3200	22200	9200.22200	Servicios de Telecomunicaciones	6200000	10.480,00	0,22%
3200	22203	9200.22203	Comunicac. Postales	62900000	8.000,00	0,16%
3521	22400	1631.22400	Primas de seguros Vehículos	6250000	8.364,00	0,17%
3500	22400	9200.22400	Primas de seguros Inmuebles	62500000	4.296,30	0,09%
3200	22500	9200.22500	Tributos estatales	6300000	3.000,00	0,04%
3521	22501	1631.22501	Tributos de las Comunidades Autónomas	6310000	660,00	0,01%
3521	22502	1631.22502	Tributos de las Entidades locales	6320000	2.000,00	0,04%
3200	22502	9200.22502	Tributos Locales	6320000	1.000,00	0,02%
3120	22601	9120.22601	Atenciones protocolarias y representativas	6270000	3.000,00	0,06%
3121	22602	1631.22602	Campañas y Otros en Registra Selectiva	6270000	18.000,00	0,36%
3000	22602	9200.22602	Publicidad y propaganda e Identidad Comarcal	6270000	38.000,00	0,77%
3200	22603	9200.22603	Publicación en Diarios Oficiales	6290000	1.500,00	0,03%
3200	22604	9200.22604	Gastos jurídicos, contadores	6230000	7.000,00	0,14%
3200	22607	9200.22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6230000	3.500,00	0,07%
3410	22608	3410.22608	Campus deportivos	6230000	69.500,00	1,40%
3500	22609	3300.22609	Gastos Actividades culturales	6230000	20.000,00	0,40%
3340	22609	3340.22609	Gastos Activ. Cultural -Radio Populares	6230000	1.000,00	0,02%
3410	22609	3410.22609	Gastos Activ. Deportivo	6230000	231.500,00	4,56%
2310	22610	2310.22610	Gastos actividades/promoción social	6230000	18.300,00	0,37%
3300	22610	3300.22610	Actividades Culturales, Festival de Música, patrimonio y gastronomía 2023	6230000	1.000,00	0,02%
2310	22611	2310.22611	Plan Comprasables, Gastos proyecto	6230000	100.000,81	2,02%
2310	22612	2310.22612	Inclusión Social, Gastos proyecto	6230000	23.618,27	0,46%
2310	22613	2310.22613	Elaboración y ejecución del Plan de Calidad Comarcal	6230000	30.000,00	0,61%
3380	22699	3380.22699	Sala de la Comarca	6290000	1.000,00	0,02%
4500	22699	4300.22699	Gastos Acti. Turísticas-Promoción Turismo	6290000	5.000,00	0,10%
4530	22699	4330.22699	Cuota Asociado ADRAE	6290000	16.385,00	0,33%
3700	22699	9200.22699	Otros gastos diversos	6290000	10.200,00	0,21%



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Ejercicio: 2013
 Impulso: euros

Presupuesto inicial

Aplicación		Alínea	Estado de Gastos		Cta. PGC	Importe	%
Prog	Ejico		Denominación				
9000	22700	9200.22700			6790000	24.158,16	0,49%
9000	22706	9200.22706			6730000	20.436,00	0,41%
9031	22706	9211.22706		Consultoría inicialización contabilidad/transparencia	6330000	2.500,00	0,05%
9031	22706	9310.22706		Arquitectos-Estudios técnicos	6330000	7.390,00	0,14%
3170	22706	3270.22706		Actividades infancia	6230000	5.000,00	0,10%
3423	22706	1631.22706		Servicios Recogida RSU	6290000	944.003,00	18,10%
2310	22706	2310.22706		Servicio Comidas	6290000	130.286,00	2,53%
3270	22706	3270.22706		Gastos en Juventud	6290000	37.278,38	0,75%
9120	23000	9120.23000		Asistencias organos de gobierno	6230000	25.716,00	0,52%
9200	23010	9200.23010		Dieta Admón Gral	6230000	1.000,00	0,02%
9120	23100	9120.23100		Locomoción miembros de los organos de gobierno	6230000	500,00	0,01%
2310	23120	2310.23120		Aplicación SER Admón General	6290000	6.500,00	0,13%
2311	23120	2311.23120		Locomoción Accidental	6290000	11.500,00	0,23%
3400	23120	3400.23120		Locomoción Deportes	6290000	5.000,00	0,10%
9200	23120	9200.23120		Locomoción Admón Gral	6290000	1.000,00	0,02%
9340	31100	9340.31100		Gastos de emisiones, modificación y cancelación	6690000	100,00	0,00%
9340	31900	9340.31900		Otros gastos financieros	6690000	100,00	0,00%
2310	46700	2310.46700		A Ayuntamientos para SAD	6501000	36.248,34	0,73%
4622	46700	4622.46700		A Consorcios, Veredero y Mto	6501000	130.000,00	2,63%
1250	48000	1300.48000		Sibv. Agrícolac. Voluntarios Protección Civil	6501000	9.500,00	0,19%
2310	48000	2310.48000		Ayudat de Urgencia	6501000	110.000,00	2,22%
3340	48000	3340.48000		Subv. Cultura Asociaciones	6501000	36.000,00	0,73%
3410	48000	3410.48000		Subv. Deportes Clubs-Escuelas Deporte	6501000	23.500,00	0,47%
2310	48001	2310.48001		Subv. Area Bienestar Social	6501000	50.000,00	1,01%
9280	50000	9280.50000		Imprevistos y Contingencias	6260000	13.000,00	0,26%
1623	63300	1623.63300		Contenedores RSU	2150000	34.500,00	0,70%
3400	63300	3400.63300		Materiaal deportivo Serv. Comunal	2150000	5.000,00	0,10%
9200	63500	9200.63500		Mobiliario Fregata sede	2190000	5.000,00	0,10%
9200	63600	9200.63600		Equipos para procesos de información	2170000	4.000,00	0,08%



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Ejercicio: 2023
Importe: euros

Presupuesto Inicial

Aplicación		Alias	Estado de Gastos		Cta PGC	Importe	%
Prog	Eco		Denominación				
2311	83100	231183100	Anticipos indirectos personal laboral SAD		2023000	2.000,00	0,00%
Total Presupuesto						4.952.036,53	

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

Ejercicio: 2023
Importe: euros

Presupuesto Inicial

Aplicación		Alias	Estado de Ingresos Denominación	Cta PFC	Importe	%
Eco.						
31000	31000		Tasa Ayudas Técnicas	7400000	3.600,00	0,07%
34300	34300		Precios Públicos deportes	7410000	40.000,00	0,85%
34900	34900		Precio Público Maquinaria	7430000	45.000,00	0,91%
36000	36000		Ventas papel cartón/reciclado selectivo	7000000	45.000,00	0,91%
39000	39000		Ingresos diversos	7770000	3.500,00	0,07%
45001	45001		Transf. DGA Gastos Personal	7501000	369.841,21	6,45%
45003	45003		Transf. DGA traslado funciones y servicios	7501000	1.605.259,49	32,42%
45004	45004		Transf. DGA Mto. Inversiones (Política Territorial)	7501000	207.070,00	5,02%
45101	45101		IAM. abast. psicolog. y abast. soc y edu.	7501000	55.198,25	1,07%
45102	45102		ADELL- Injerm	7501000	8.100,28	0,16%
45103	45103		Convenio IASS programas específicos PFC	7501000	286.457,00	5,70%
45104	45104		Convenio Dependencia	7501000	230.436,00	4,65%
45109	45109		IAM Transferencias DGA Plan. Cuasipuntuales	7501000	133.598,90	2,70%
46200	46200		Aportación yltos. 508	7501000	256.600,00	5,42%
46201	46201		Aportación Ayudas RSU	7501000	339.364,00	6,82%
46202	46202		Aportación Ayudas ayuda a domicilio	7501000	288.000,00	5,82%
46203	46203		Aportación Ayudas Serv. Deportes	7501000	187.000,00	3,78%
46204	46204		Aportac. Ayudas Verticales / Alta	7501000	130.000,00	2,67%
46206	46206		Aportac. Ayudas Servicio de domicilio	7501000	78.024,75	1,58%
47000	47000		De empresas privadas	300,00	300,00	0,01%
47001	47001		Aportac. Escuelas Recreativa Selectiva	7501000	200.000,00	4,04%
52000	52000		Ingresos Ctra. Itinerario	6500000	50,00	0,00%
52002	52002		Ingresos Ctra. Ruta Rural de Aragón	7500000	15.000,00	0,30%
52003	52003		Ingresos Ctra.	7500000	50,00	0,00%
87010	87010		Para gastos con financiación afectada, inclusión Social	1000000	113.682,85	2,30%
Total Presupuesto					4.952.036,53	

RESUMEN GENERAL COMPARADO POR CAPÍTULOS

Ejercicio: 2023
Importe: euros

Presupuesto Inicial

Estado de Gastos				
Capítulo	Denominación	2023	2022	%
	A) Operaciones No Financieras			
	A1) Operaciones Corrientes			
I	GASTOS DE PERSONAL	2.506.655,59	2.403.622,35	4,28 %
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.986.632,70	1.658.788,21	19,76 %
III	GASTOS FINANCIEROS	200,00	7.500,00	-97,33 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	395.248,24	355.248,24	11,26 %
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	13.000,00	10.000,00	30,00 %
	Total	4.901.536,53	4.435.168,80	10,52 %
	A2) Operaciones de Capital			
VI	INVERSIONES REALES	48.500,00	115.509,73	-58,01 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00 %
	Total	48.500,00	115.509,73	-58,01 %
	Total No Financieras	4.950.036,53	4.550.668,53	8,78 %
	B) Operaciones Financieras			
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000,00	2.000,00	0,00 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00 %
	Total Financieras	2.000,00	2.000,00	0,00 %
	Total Gastos	4.952.036,53	4.552.668,53	8,77 %

Estado de Ingresos				
Capítulo	Denominación	2023	2022	%
	A) Operaciones No Financieras			
	A1) Operaciones Corrientes			
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00	0,00 %
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00 %
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	137.100,00	83.919,33	63,37 %
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.688.153,88	4.441.868,85	5,50 %
V	INGRESOS PATRIMONIALES	15.100,00	150,00	9.968,67 %
	Total	4.838.353,88	4.525.938,18	6,90 %
	A2) Operaciones de Capital			
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00 %
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	26.730,35	-100,00 %
	Total	0,00	26.730,35	-100,00 %
	Total No Financieras	4.838.353,88	4.552.668,53	6,28 %
	B) Operaciones Financieras			
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	113.682,65	0,00	100,00 %
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00 %
	Total Financieras	113.682,65	0,00	100,00 %
	Total Ingresos	4.952.036,53	4.552.668,53	8,77 %

PLANTILLA DE PERSONAL 2023:

1. Personal funcionario:

- Una plaza de Secretario Grupo A1, Nivel 28.
- Una plaza de Interventor. Grupo A1, Nivel 28.
- Una plaza de Técnico Medio de Administración General. Grupo A2. Nivel 21
- Una plaza de Técnico Medio de Recursos Humanos. Grupo A2. Nivel 21(vacante)
- Una plaza de administrativo con funciones de inspector turístico. Grupo C1,Nivel 18
- Una plaza de Administrativo. Grupo C1, Nivel 14 (vacante).
- Una plaza de Administrativo. Grupo C1, Nivel 14

2. Personal laboral fijo:

- Una plaza de psicólogo. Grupo A1, Nivel 22 (vacante en estabilización)
- Siete plazas de Trabajadores sociales. Grupo A2, Nivel 20 (1 vacante)
- Una plaza de educador social. Grupo A2, Nivel 20.
- Una plaza de Administrativo del SSB. Grupo C1, Nivel 15.
- Una plaza de Auxiliar-Administ del SSB. Grupo C2, Nivel 12
- Treinta y cuatro plazas de Auxiliares del SAD. Grupo AP (E), Nivel 14 (9 en estabilización y 4 vacantes).
- Una plaza de auxiliar de lavandería. Grupo AP (E),, Nivel 14.
- Dos plazas de Coordinador deportivo. Grupo A2, Nivel 20
- Tres plazas de monitores deportivos. Grupo C1, Nivel 15.
- Dos plazas de operario conductor. Grupo C2. nivel 15.
- Una plaza de Técnico de Turismo y Cultura. Grupo C1, Nivel 18 (vacante).
- Una plaza de Técnico en Juventud. Grupo C1, Nivel 18 (vacante).
- Una plaza de animador sociocultural. Grupo C1, Nivel 15.

3. Personal laboral de duración determinada:(estabilización de empleo temporal).

- Una plaza de educador social. Grupo A2, Nivel 20 (personal antigua Mancomunidad).
- Una Plaza de coordinador SSB. Grupo A2, Nivel 20
- Cuatro plazas de Auxiliares del SAD. Grupo AP (E), Nivel 14

4. Personal laboral duración determinada-Previsión dotación convenios INAEM

5.

- Un AEDL

6. Personal laboral duración determinada- Convenio Dependencia

Documento firmado electrónicamente

El Presidente
José Miguel Achón Lozano

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2023

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Base 1ª. Principios Generales

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Comarca de la Ribera Alta del Ebro, se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases, en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Base 2ª. Ámbito Temporal

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023 tendrán la misma vigencia que el Presupuesto aprobado para este ejercicio.

Si dicho Presupuesto tuviera que prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, durante el periodo de prórroga.

Base 3ª. Ámbito de Aplicación.

Las Bases de Ejecución se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos en caso de existir.

Base 4ª. Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad y los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo que pudieran existir, siendo su detalle el que se muestra a continuación:

Entidad	Presupuesto de Gastos	Presupuesto de Ingresos
Comarca de la Ribera Alta del Ebro	4.952.036,53	4.952.036,53
Total Presupuesto	4.952.036,53	4.952.036,53

La estructura presupuestaria ha sido definida de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su posterior modificación mediante la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La estructura presupuestaria aprobada es la siguiente:

Comarca de la Ribera Alta del Ebro
Los créditos incluidos en el Estado de Gastos siguen la siguiente clasificación: Programa a nivel de Programas - Económica a nivel de Subconcepto
Las previsiones del Estado de Ingresos siguen la siguiente clasificación: - Económica a nivel de Subconcepto

Base 5ª. Vinculaciones Jurídicas y codificación de partidas

Los créditos aprobados en el Estado de Gastos del Presupuesto se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados o, en caso de que las hubiere, por las modificaciones que debidamente se hayan

aprobado, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que se recoge a continuación: Área de Gasto para la Clasificación por Programas y Capítulo para la Clasificación Económica

No se podrán adquirir compromisos de gastos que excedan de los créditos presupuestarios en función de los niveles de vinculación establecidos en esta Base, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma.

La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

Podrá autorizarse la apertura de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté efectuando una modificación presupuestaria.

En este sentido, podrán autorizarse nuevas aplicaciones presupuestarias e imputar gastos a las mismas, sin tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria de transferencia de crédito, si existe crédito en el Nivel de vinculación jurídica establecido en estas bases de ejecución, según la Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª que dispone...

“En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un artículo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuran abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa operación de transferencia de crédito. No obstante, el primer documento contable que se tramite a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: primera operación imputada al concepto, al amparo del artículo 2 de la Ley 50/84. En todo caso habrá de respetar la estructura económica vigente. (Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª).

La creación de la nueva aplicación se aprobará por Decreto del presidente no pudiendo abrirse aplicaciones presupuestarias con la denominación específica del destinatario del crédito en los capítulos 4 y 7, siendo necesario en este caso tramitar una modificación de crédito.

En el caso de que se detecten por la Intervención errores materiales en la codificación de las aplicaciones, en cualquiera de sus clasificaciones, podrá crearse y sustituir la aplicación presupuestaria por Decreto del presidente .

La vinculación jurídica para créditos declarados ampliables, se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Base 6ª. Principios Presupuestarios

La ejecución del Presupuesto se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios de legalidad, especialidad, devengo, anualidad, unidad de caja, publicidad y equilibrio presupuestario.

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Entidad, se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se

entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y a la normativa europea.

Igualmente le serán aplicables los principios de plurianualidad, transparencia, eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, responsabilidad y lealtad, en los términos fijados en la LOEFSE y demás normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Base 7ª. De las Modificaciones de Crédito

Cuando deba realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará el expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Cualquier modificación de créditos exige una propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el Presupuesto.

Los expedientes de Modificación deberán ser previamente informados por el Órgano de Intervención.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por órgano distinto al Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Base 8ª. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Cuando deba realizarse algún gasto para el que no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, el Pleno de la Corporación ordenará la incoación por la Presidencia de uno de los siguientes expedientes:

- Crédito extraordinario
- Suplemento de crédito

Estos créditos se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990:

- a) Remanente líquido de tesorería
- b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio
- d) Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII y IX también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito
- e) Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el

cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 177 del TRLRHL y en el artículo 36.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

El expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990. En la tramitación del expediente serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos que establece el TRLRHL.

Base 9ª. Ampliaciones de crédito.

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones declaradas ampliables, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el Presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.

Únicamente se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones:

Entidad	Ampliación	Aplicación Gasto	Descripción	Aplicación Ingreso	Descripción
---------	------------	------------------	-------------	--------------------	-------------

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que será incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de la Corporación corresponderá a la Presidencia, previo informe de la Intervención.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de los Organismos Autónomos corresponderá a la Presidencia de la Corporación.

Base 10ª. Transferencias de Crédito

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto de Gastos, se aprobará un expediente de Transferencia de Crédito.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito en los Presupuestos de la Corporación o de los Organismos Autónomos cuando afecten a aplicaciones de distintas Áreas de gasto corresponde al Pleno de la Corporación, salvo que afecten a créditos de personal, en cuyo caso corresponderá a la Presidencia.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma Área de gasto, o cuando afecten a créditos de personal, corresponde a la Presidencia, si se refieren al Presupuesto de la Corporación, o de la Presidencia de cada Organismo Autónomo cuando afecten a sus Presupuestos.

Los expedientes de transferencias de créditos se ajustarán a los trámites establecidos para los créditos extraordinarios y suplementos de crédito cuando su aprobación sea competencia del Pleno de la Corporación y a los trámites

establecidos para las ampliaciones de crédito cuando su aprobación sea competencia del Presidente.

En cualquier caso, las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 180 del TRLRHL.

Base 11ª. Generación de créditos por ingresos.

La generación de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto podrá producirse como consecuencia de aumentos de ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Corporación o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Ingresos procedentes de la prestación de servicios.
- d) El reembolso de préstamos concedidos.
- e) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

Para la utilización de este tipo de Modificación de Crédito deberán producirse las circunstancias definidas en los artículos 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990.

Además, en dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

Su aprobación corresponderá a la Presidencia de la Corporación, si se trata de modificación del Presupuesto de la Entidad, o por la Presidencia de los Organismos Autónomos si se refiere al Presupuesto de los mismos.

Base 12ª. Incorporación de remanentes de crédito.

Son remanentes de crédito, aquellos que, al cierre y liquidación del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (Fase O).

En los casos y límites establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, los créditos de aquellas aplicaciones del Presupuesto de Gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente.

Según lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ellos los suficientes recursos financieros.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

- Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe del órgano interventor en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde a la Presidencia, previo informe del Órgano Interventor, pudiendo simultanearse su aprobación con el expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Base 13ª. Créditos no incorporables.

No podrán ser incorporados los créditos que en la fecha de liquidación del Presupuesto se encuentren declarados como créditos no disponibles.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que formen parte de un proyecto financiado con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Base 14ª. Bajas de crédito por anulación

Cuando la Presidencia estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación y la correspondiente retención de crédito.

La aprobación de los expedientes de bajas de créditos por anulación corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 del TRLRHL.

En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior, hubiera resultado remanente de tesorería negativo.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Base 15ª. Créditos no disponibles

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Base 16ª. Retención de crédito

EL responsable del Área gestora deberá solicitar a intervención retención de crédito en una aplicación presupuestaria cuando efectúe cualquier gasto de importe inferior a 5.000 € IVA excluido. A este efecto se remitirá a intervención con carácter previo al encargo una Propuesta de gasto y la solicitud de retención de crédito según modelo establecido en el Anexo II.

Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, y a nivel de aplicación presupuestaria realizando la retención correspondiente.

Base 17ª. Autorización de gastos

La autorización del gasto es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Este acto constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local. Se registrará en contabilidad a través del documento A.

Es competencia del presidente la autorización de gastos cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinario del Presupuesto ni, en cualquier caso, de los límites establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En los Organismos Autónomos, las competencias atribuidas al Presidencia de la Corporación serán ejercidas por la Presidencia del mismo.

Podrán tramitarse expedientes de gasto condicionados a modificaciones presupuestarias en trámite, únicamente hasta la fase de autorización del gasto (fase A).

A tal efecto, la documentación del expediente incorporará las siguientes particularidades:

a) Deberá acreditarse providencia/Decreto de inicio del expediente de modificación.

b) El certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención en que se haga constar que se está tramitando el expediente de modificación de créditos, que la modificación propuesta es viable y que en el mismo se acredita la existencia de recursos para financiar dicha modificación.

c) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos de disposición o compromiso de gasto (fase D) en tanto no haya entrado en vigor la modificación de crédito y se haya incorporado al expediente el documento de retención de créditos (RC) por el importe del gasto autorizado.

Base 18ª. Disposición de gastos

La disposición o compromiso es el acto por el que se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Se trata de un acto de relevancia jurídica para terceros vinculando a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución. Se registrará en contabilidad a través del documento D.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados para la autorización del gasto.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

Base 19ª. Reconocimiento de la obligación

Se trata del acto que declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizan y comprometen el gasto. Se registrará contablemente a través del documento O.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extremada urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, el Pleno podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año siguiente se incorpore la dotación necesaria.

Excepcionalmente, se autoriza el cargo en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a gastos de anuncios en boletines oficiales, comunicaciones telefónicas, suministro eléctrico, intereses y amortizaciones de préstamos, comisiones de avales, otros gastos financieros, cuotas derivadas de arrendamientos financieros, comisiones de avales y otros gastos financieros, así como aquellos que, en su caso autorice expresamente el presidente de la Corporación.

Corresponderá al presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

Base 20ª. Tramitación de Facturas. Tramitación de la Factura Electrónica.

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios a esta Comarca desde el 15 de enero de 2015 y, en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades Anónimas.
- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones Temporales de Empresas.

-Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a esta Comarca las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por esta Comarca establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, en los que dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Excepcionalmente, se autoriza el pago en cuenta bancaria de facturas o documentos equivalentes correspondientes a gastos de comunicaciones telefónicas, suministros eléctricos, tributos, gastos financieros, amortización de préstamos, así como aquellos que, en su caso, autorice expresamente el presidente, con carácter previo a su aprobación.

Recibidas las facturas en el Registro General de la Corporación, se trasladarán al órgano encargado del servicio del gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el gestor correspondiente, implicando dicho acto que las prestaciones se han efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

La conformidad de las facturas es requisito preceptivo para la tramitación del expediente de reconocimiento de obligación, y se efectuará por medios electrónicos.

Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y firma que constarán en la relación elaborada por Intervención.

Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

Con carácter excepcional en situaciones de urgencia social o de otra índole se admitirá la presentación de facturas simplificadas por importe menor a 150 € siempre que se justifique por Resolución dicha situación de urgencia y la imposibilidad de emisión de factura ordinaria. En la factura simplificada constará al menos los siguientes requisitos: número y, en su caso, serie, identificación del expedidor (número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos o razón social), tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido" y la contraprestación total.

Base 21ª. Acumulación de fases de ejecución.

Un mismo acto podrá abarcar más de una fase de ejecución del Presupuesto de gastos pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización-Disposición, que dará lugar al documento AD.
- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación, que dará lugar al documento ADO.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas las fases objeto de acumulación.

Podrán acumularse en un solo acto administrativo los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de Anticipos de caja fija y Pagos a justificar y, en particular los siguientes:

- Cuotas de la Seguridad Social.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase cuyas plazas figuren en el anexo de personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estados y gastos impuestos por la legislación estatal y autonómica.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Gastos por servicios de correos, teléfonos y telégrafos, dentro del crédito presupuestario.
- En general gastos menores cuyo importe de cada factura no exceda de 5.000 euros Iva excluido.

Base 22ª. Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación

1. En los Gastos de Personal se observarán las siguientes reglas:

- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12, y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará la diligencia del responsable de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
- b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículo 15) precisarán que, por parte del Servicio de Personal, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Las nóminas tienen la consideración de documento O.

- c) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.
- d) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en la base anterior.

2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura. En cualquier caso será

Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), que serán atendidos mediante anticipo de caja fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el responsable de Hacienda.

3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

- a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.
- b) Del mismo modo, se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien las justificaciones serán más completas y el documento O deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que la Entidad haya de satisfacer, se tramitará documento O, que iniciará el servicio gestor, cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en estas bases de ejecución.

6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Personal, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

8. Los gastos menores inferiores a 5.000 € Iva excluido generará la tramitación de documento ADO, requiriéndose la preceptiva propuesta de gasto y retención de crédito previa.

Base 23ª. Ordenación del Pago

Es el acto mediante el cual la persona encargada de la ordenación de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería de la Entidad, con el fin de solventar la deuda contraída.

La competencia recae sobre la Presidencia, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará basándose en relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos sí bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

Cuando las modificaciones propuestas supongan minoraciones de crédito, será indispensable la previa certificación de la Intervención General de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito, (realizando la correspondiente Retención de Crédito RC).

Base 24ª.- Ficha de terceros o interesados

Todo acreedor de la Comarca , bien sea acreedor directo o endosatario, deberá presentar en la Tesorería ficha de terceros debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria para la ordenación de transferencia a su favor, según el modelo existente establecido en el ANEXO I de las Presentes Bases de ejecución. Igualmente se admitirá certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Dicha ficha contendrá los datos fiscales identificativos del tercero y su cuenta corriente sellada por su Entidad Financiera, a donde le serán enviados los pagos comarcales expedidos a su favor.

Los Centros Gestores que instruyan los procedimientos administrativos establecerán el momento de aportación de la ficha de tercero que con carácter general deberá aportarse de manera anticipada a la adopción del acto de disposición o compromiso .

No se admitirá pago alguno sin que existe aportación de ficha de terceros.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Base 24ª. Gastos de Personal

Los gastos de personal se ajustarán a los previsto en el Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás disposiciones que la desarrollen o complementen, así como a lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Los conceptos por los que se podrá retribuir a los funcionarios serán los del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en consonancia con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, y con respecto al personal laboral, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral aprobado por la Comarca.

La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados a comienzo del ejercicio, mediante el documento AD.

El expediente de las nóminas mensuales se remitirá a la Intervención General, antes del día 23 de cada mes para su fiscalización previa.

. Las incidencias comunicadas con posterioridad al día 23 de cada mes se incluirán en la nómina del siguiente periodo.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, que se elevará a la Presidencia de la Corporación, a efectos de ordenación de pago.

El nombramiento de funcionarios interinos, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Para la contratación de personal laboral temporal/funcionariado interino se realizará una propuesta/informe por el Área gestora conforme al ANEXO que acredite los siguientes extremos:

- Tipo de Contrato o nombramiento propuesto
- Duración estimada del contrato/nombramiento
- Estimación económica del coste del contrato/nombramiento. Incluyendo la Seguridad social de empresa. (Implantación progresiva)
- Acreditación de la necesidad y urgencia del nombramiento o contratación temporal .

Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento AD.

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en las bases siguientes.

Base 25ª. Trabajos extraordinarios del Personal

La prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y la dependencia donde se considere necesaria su realización, solo podrá ser ordenada por la Presidencia. Dicha actividad laboral se retribuirá mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral aprobado por Comarca.

Base 26.- Nombramientos accidentales , Movilidad funcional y productividades.

En relación a nombramientos accidentales , supuestos de movilidad funcional y productividades, se señalan para el año 2023 los siguientes supuestos y criterios de cuantificación de los importes de retribución por este concepto:

SUPUESTOS	FORMA DE CUANTIFICACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
Desempeño, con carácter accidental, de las funciones de superior categoría como las de Secretaría General Intervención General	El importe del incentivo será igual al 100% de la diferencia entre los complementos específico y de destino del puesto de trabajo de secretaria o Interventor General y los complementos de destino y específico del puesto de trabajo del funcionario que sustituye accidentalmente.	Decreto de Presidencia por el que se habilita con carácter accidental las sustituciones para el desempeño de las funciones propias del puesto de superior categoría para el que se le ha habilitado por tiempo determinado.
Desempeño, con carácter accidental, de las funciones de Tesorería	214,09 € Mensuales (actualizable según acuerdo incremento retribuciones)	Decreto de Presidencia por el que se habilita con carácter accidental las sustituciones para el desempeño de las funciones de tesorería
Desempeño, con carácter accidental, de las funciones de Coordinación/dirección de Servicios Sociales y otros puestos con funciones diferentes al puesto sin	El importe del incentivo será igual al 100% de la diferencia entre los complementos específico y de destino del puesto de trabajo a desempeñar y los complementos	Decreto de Presidencia por el que se habilita a la movilidad funcional o asignación de funciones

<p>cambio de puesto de trabajo (arte 33 del Convenio colectivo)</p>	<p>de destino y específico del puesto de trabajo del empleado que va a realizar accidentalmente las funciones</p>	<p>Corresponderá a trabajadores fijos que tengan la titulación necesaria para su desempeño y condiciones profesionales adecuadas teniendo preferencia aquellos con mayor antigüedad en la Comarca.</p>
---	---	--

Base 26ª. Retribuciones, dietas e indemnizaciones especiales

Se establece la retribución por el ejercicio del cargo de presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro, en concepto de dedicación exclusiva de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en el que se establece el régimen de dichas retribuciones.

Se establecen retribuciones en régimen de dedicación parcial respecto de los cargos que realicen las funciones de Vicepresidencia u ostenten Delegaciones en los términos definidos en el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en el que se establece el régimen de dichas retribuciones.

Los miembros de la Corporación percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Comarca de los que formen parte, por los conceptos y cuantías que acuerde el Consejo Comarcal.

Respecto de las indemnizaciones por razón de los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal en el que se establezca el régimen de dichas indemnizaciones.

Base 27ª. Subvenciones

1. Son subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o Entidades Públicas o Privadas, todas ellas afectadas a una finalidad específica y sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.

2. La concesión, y el resto de aspectos de las mismas, de todo tipo de subvenciones, por arte de la Comarca Ribera Alta del Ebro, se ajustará a los preceptos que con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es parcialmente básico, así como a la Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico. Asimismo, se ajustará a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), al Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Plan Estratégico de Subvenciones vigente y las Ordenanzas Comarcales (general o específicas) vigentes en esta materia.

3. Con cargo a los créditos de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de gastos, se podrán conceder subvenciones a entidades públicas o privadas y a particulares.

4. Las subvenciones podrán ser en régimen de concesión directa o en régimen de concurrencia competitiva, y para su autorización se requerirá que obre

en el expediente el documento de retención del crédito (RC) o informe de existencia de crédito expedido por Intervención.

5. Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Comarca Ribera Alta del Ebro, y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en ellos artículos 4 de la LGS y 176 y siguientes del REBASO.

6. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto podrán originar la tramitación de documento AD, al inicio de ejercicio. Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

7. Por motivos excepcionales, y debidamente justificados, tales como apoyo a transeúntes, indomiciliados, programas de realojo, ayudas para alimentos, etc., podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto.

8. La Comarca establece en su Plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (artículos 8.1 LGS y 5 a 8 LSA). En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de enero de 2013, consideró la previa existencia de Planes estratégicos como requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones. En el ámbito local, ante el silencio de la ley, se considera competencia del Pleno para la aprobación de este instrumento dado su carácter plurianual -periodo de vigencia de 4 años-, teniendo en cuenta que las bases reguladoras de las subvenciones y su previsión presupuestaria corresponden al órgano colegiado

9. No obstante, se considerarán planes estratégicos de subvenciones los previstos en las normas legales o reglamentarias, como pueden ser las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado 1 del artículo 8 LGS, tal y como dispone la disposición adicional decimotercera del mismo texto legal.

10. Subvenciones en régimen de concesión directa:

10.1 Subvenciones Nominativas. Artículo 22.2 a) LGS: Son subvenciones nominativas aquellas que aparecen, con tal carácter, en el estado de gastos del Presupuesto. Una vez dictado el acuerdo o resolución de concesión, se emitirá el documento AD. En el momento del vencimiento de las obligaciones, se expedirán los correspondientes documentos O, procediéndose a su pago.

a. La canalización de las subvenciones nominativamente previstas en el Presupuesto se realizará a través de la suscripción del correspondiente Convenio o mediante el establecimiento de bases reguladoras en la Resolución de la concesión.

b. Se permitirá, salvo previsión contraria en la normativa reguladora de la subvención, conceder con carácter anticipado hasta un máximo del 75% del importe concedido, teniendo en cuenta que, en caso de no justificar el importe, deberá reintegrar lo no justificado. La Resolución, o en su caso el Convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
 - Condiciones y compromisos.
- c. Son subvenciones nominativas en el Presupuesto 2022, por considerarse la finalidad atendida de especial interés comarcal, las siguientes:
- A AYTOS. PARA SAD:

Se reseña, no obstante, sin aplicación en tanto se emite dictamen del Consejo Consultivo al respecto, todo ello en consonancia con la interpretación que se contiene en el informe jurídico que con fecha de firma electrónica de 18/12/2020 la Dirección General de Administración Local envía a las Comarcas (Registro entrada 21 diciembre 2020/nº2798) sobre la “posibilidad de concesión de subvenciones por las Comarcas”, y que viene a concluir que únicamente está previsto en la legislación vigente que las Comarcas concedan subvenciones y ayudas al sector privado lo que excluye a los municipios como beneficiarios de estas subvenciones.

- SUBV. AGRUPAC. VOL. PROTECCIÓN CIVIL:

Se desarrolla en el marco del Convenio de colaboración regulador de las subvención firmado con la Agrupación de Protección civil de esta Comarca para la atención de emergencias relacionadas con la protección civil. Finalidad: Suplen y/o complementan las actuaciones que en materia de emergencias y extinción de incendios compete desarrollar a la comarca en virtud de las competencias transferidas y en consonancia con la normativa en materia de protección civil, careciendo la comarca de una estructura propia a tal efecto. Se aprueba una subvención de 9500 € para el ejercicio 2022. Será el Convenio (o Resolución) el que conforme a lo establecido en la Base 27ª10.a) determine los extremos en los que se desarrolla esta subvención.

10.2 Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Artículo 22.2 c) LGS.

a) Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado, y se instrumentará mediante Resolución del Presidente, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

b) En el expediente (salvo que se trate de ayudas de urgencia) se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones: Memoria justificativa con el contenido mínimo de la letra a) del apartado 3 del artículo 28 LSA, (antecedentes, objetivos,

compromisos que se adquieren, razones que motivan la concesión de la subvención, justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario), y una Memoria económica en la que se detallan los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo. Asimismo, la Resolución o el Convenio deberán contener, en todo caso, los datos exigidos por el artículo 28.5 LSA.

c) Modalidades: 2310.48000 Ayudas de urgencia: 70.000 €.

En los supuestos de ayudas urgentes a familias, que tendrán como fin cubrir estados de necesidad que requieran dar una respuesta social rápida y atender a la cobertura de necesidades básicas de la población del municipio. Se deberá guardar la debida confidencialidad sobre los datos de identidad de los beneficiarios, sustituyéndolo, en este caso, por un número de expediente.

11. Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

1. Son aquellas subvenciones en las que el procedimiento para su concesión se inicia de oficio por la Comarca, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, en el que se fija un plazo para la presentación de solicitudes y un procedimiento para seleccionar a los beneficiarios, y que exigen, con carácter previo o de forma simultánea la aprobación de las bases reguladoras para su concesión. Se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa que le sea aplicable.
2. En relación a la competencia para aprobar la convocatoria, el artículo 16.2 LSA remite a la normativa propia local, sin que ni la LSA ni otra norma atribuya expresamente este tipo de competencias, por lo que, en la práctica, se considera que será competente el Presidente o el Pleno (Consejo comarcal) en razón de la cuantía de las ayudas convocadas, conforme a la normativa para autorizar gasto en materia de contratación.
3. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas.
4. En ningún caso el importe de las subvenciones o ayudas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar.
5. Con la aprobación de la convocatoria, con carácter previo a su publicación, se originará un documento A. Cuando se apruebe la concesión de subvenciones se expedirán los documentos D de compromiso de gasto a favor de sus beneficiarios. Cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el acuerdo o resolución de concesión, y una vez reconocida y liquidada la obligación, se expedirá el documento O, procediéndose a su pago según las disponibilidades de tesorería, y el principio de prioridad de pagos.
6. El otorgamiento de la subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido. En caso de reintegro, estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho

público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7. Será requisito previo para el otorgamiento la existencia de crédito adecuado y suficiente. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir. Asimismo, no se podrán expedir órdenes de pago mientras el beneficiario no hubiera justificado las subvenciones anteriores, vencido el plazo para ello.
8. Extraordinariamente y por motivo o causa justificada, las entidades podrán solicitar la subvención anterior a la justificación, siendo ésta aportada a la mayor brevedad posible con sus facturas o recibos correspondientes.
9. La comarca tramitará el expediente de aprobación de la documentación justificativa del gasto de acuerdo con lo anteriormente establecido.
19. Modalidades:

2310	480.01	Subv. Area Bienestar Social	50.000,00
3340	480.00	Subv. Cultura Asoc.	36.000,00
3410	480.00	Subv. Deporte Clubs/Esc. Deport	23.500,00

Base 28ª. Tramitación de aportaciones y subvenciones

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones se tramitará documento AD, tan pronto como se conozca la cuantía de la aportación. Si a fin de ejercicio, no se conociera el importe de la aportación obligatoria, se reclamará formalmente certificación de dicho dato, a fin de contabilizar la correspondiente fase ADO.

2. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documento AD, al inicio de ejercicio. Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

3. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

4. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

5. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

- a) Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Comarcales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.
- b) Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado. Asimismo, en el caso de existir técnico de la Comarca del Área o Servicio del ámbito de la subvención se deberá emitir informe al respecto.

- c) El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Entidad, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero u órgano competente.

Base 29ª. Gastos de Inversión

La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Proyecto, planos y memoria.
- b) Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
- c) Pliego de condiciones.
- d) Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.
- e) Amortización, razonando la vida útil estimada.
- f) Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
- g) Propuesta de aplicación presupuestaria.

Los servicios gestores presentarán un calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.

No se considerarán gastos de inversión los que se realicen en bienes muebles cuyo valor unitario sea inferior a 300,00 euros, IVA incluido. Estos bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, no figurarán en el Inventario de la Corporación.

Base 30ª. Constitución de fianzas y depósitos

La operación contable de las fianzas que se viera obligada a constituir la Corporación, en general, tendrá carácter de no presupuestarias.

Base 31ª. Operaciones de crédito.

Para atender necesidades transitorias de Tesorería, esta Entidad podrá concertar Operaciones de Tesorería (operación de crédito a corto plazo) por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, siempre que, en su conjunto, no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Esta Entidad también podrá acudir al crédito público o privado en las condiciones del artículo 50 y siguientes del TRLRHL. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en

el que se analizará, especialmente, la capacidad de esta Entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven para ésta.

Base 32ª. Contratos Menores

Los límites cuantitativos de la contratación directa estarán a lo dispuesto en la normativa correspondiente a tal efecto, los cuales se modificarán automáticamente si se modifican para la Administración del Estado.

Se tendrán en cuenta, asimismo, los límites contenidos en el artículo 4 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de Contratos del Sector Público de Aragón.

Las cuantías anteriores sólo podrán ser superadas en casos de emergencia y reconocida urgencia, requiriéndose informe de la Secretaría y de la Intervención.

Se establece dos procedimientos para la tramitación de contratos menores:

- a) Contratos menores de obras inferiores o iguales a 30.000 € (IVA excluido) y contratos menores de servicios o suministros inferiores o iguales a 5.000 € (IVA excluido)

EL responsable del Área gestora deberá formular Propuesta de gasto y solicitar a intervención retención de crédito según modelo establecido en ANEXO II

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran

Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, y a nivel de aplicación presupuestaria realizando la correspondiente retención

Realizada la prestación se remitirá a intervención factura debidamente conformada procediéndose a la fiscalización previa a la aprobación de la Fase ADO.

- b) Contratos menores de obras superiores a 30.000 € (IVA excluido) y contratos menores de servicios o suministros superiores a 5.000 € (IVA excluido)

En estos contratos no se admitirá la acumulación de fases debiendo procederse a la aprobación por órgano competente de cada una de sus fases, exigiendo además retención de crédito por parte del interventor.

Será necesario la formación de expediente en que se justifique el cumplimiento de todas las determinaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga o revisión de precios.

Base 33ª. Gastos plurianuales

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

La autorización y el compromiso de los gastos plurianuales se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Los compromisos podrán adquirirse siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Artículo 174 TRLEHL y Arts. 79 a 88 del RD 500/1990).

El Pleno de la Corporación podrá aprobar los gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

Será la Presidencia quien autorice y disponga los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a 6.010.121,04 euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En los demás casos, corresponderá al Pleno de la Corporación su autorización y disposición.

Excepcionalmente, se autoriza el cargo en cuenta bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a gastos de anuncios en boletines oficiales, comunicación telefónica, suministro eléctrico, intereses y amortizaciones de préstamos, comisiones de avales y otros gastos financieros, cuotas derivadas de arrendamientos financieros, así como aquellos que, en su caso, autorice expresamente el presidente de la Corporación.

Base 34ª. Gastos de tramitación anticipada

La tramitación anticipada de los expedientes de gasto se podrá realizar:

- a) En aquellos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente.
- b) En aquellos cuya ejecución material se deba iniciar en el mismo ejercicio cuando su financiación dependa de un préstamo, crédito, transferencia o subvención solicitada a otra entidad pública o privada. En este caso no se podrá adjudicar hasta que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

El procedimiento es el que se regula a continuación:

1.-CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la tramitación anticipada de expedientes de contratación podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos se pueden comprometer créditos con las limitaciones determinadas en el artículo 174 TRLRHL.

La documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará las siguientes particularidades:

a) El certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de intervención en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Comarca o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto. En el caso de tratarse de un gasto plurianual, se certificará si se cumple normalmente con los límites a los que se refiere el artículo 174 TRLRHL.

b) En el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente se hará constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el caso de expedientes de contratación con una sola anualidad, al comienzo del ejercicio, una vez verificada la existencia de crédito, se imputarán al Presupuesto del ejercicio corriente las retenciones, autorizaciones y, en su caso, los compromisos de gastos de tramitación anticipada.

Si no existe crédito, y a los efectos de la condición suspensiva indicada en el párrafo 3.b) de la presente base, el órgano interventor informará al Área gestora de dicha circunstancia.

Cuando se trate de expedientes de contratación anticipada con varias anualidades, al inicio de cada ejercicio, la Intervención comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 174 del TRLRHL.

Una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad al Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de ejercicios futuros.

Si no se verificase alguno de dichos requisitos, y a los efectos de la citada condición suspensiva, el interventor informará al Área gestora de dicha circunstancia.

En aquellos contratos cuya ejecución material se deba iniciar en el mismo ejercicio cuando su financiación dependa de un préstamo, crédito, transferencia o subvención solicitada a otra entidad pública o privada, la documentación del expediente incorporará las siguientes particularidades:

a) El certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de intervención en el que se haga constar que, para este contrato, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General o bien que depende de un préstamo, crédito o subvención.

b) En el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente se hará constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En este caso no se podrá adjudicar hasta que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

2.- SUBVENCIONES

En materia de gasto de subvenciones, el artículo 56 del RD 887/2006 (RLGS) ha venido a regular la tramitación anticipada de subvenciones.

En estos casos, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que

la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General
- 2) Que exista crédito adecuado y suficiente en el Proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

El certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de intervención en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Comarca o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

También se podrá anticipar la tramitación de convocatorias de subvenciones en aquellos casos cuya financiación dependa de una transferencia o subvención de otra entidad pública. En este caso, no se podrá resolver la convocatoria hasta que se produzca la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarla.

En la convocatoria deberá constar que la cuantía tiene carácter estimativo, y podrá tramitarse, excepcionalmente, fijando una cuantía total máxima y otra adicional por la financiación afectada no confirmada, cuya aplicación, en el caso de que consoliden los recursos, a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria.

CAPITULO V - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 34ª. Pagos a justificar

Tendrán el carácter de “a justificar” las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago, circunstancia ésta que apreciará, en todo caso, por el Ordenador de pagos y la Intervención.

Las órdenes de pago “a justificar” únicamente podrán expedirse para gastos incluidos en el Capítulo II del Presupuesto, y siempre en base a resolución del presidente.

El límite máximo de “pagos a justificar” queda fijado en 3.005,06 euros.

La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que se establezca por la Presidencia.

Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad.

Los preceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieron.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios o preceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

Por la Intervención se llevará registro de todos los mandamientos de pagos expedidos con este carácter, en donde se especifique el preceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación, a fin de promover el oportuno expediente de reintegro, si una vez transcurrido no se obtuviera aquella justificación.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se rendirán por los perceptores ante Intervención, y en las que figurarán debidamente relacionadas, las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados.

En pagos a justificar menores a 150 € podrá admitirse como justificante de pago la correspondiente factura simplificada en el que consten al menos los siguientes requisitos: número y, en su caso, serie, identificación del expedidor (número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos o razón social), tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido" y la contraprestación total.

La cantidad no invertida por el preceptor de la cantidad "a justificar" deberá ser reintegrada.

Base 35ª. Anticipos de caja fija

Con carácter de anticipos de caja fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de los habilitados que proponga la Intervención, para atender gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo previstos en el art.73 del RD 500/90, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto.

Las provisiones iniciales de fondos se realizarán en base a resolución del presidente, y tendrán carácter extrapresupuestario, con cargo a la cuenta correspondiente del vigente Plan de Contabilidad, y su importe no podrá exceder de 3.005,06 euros.

A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos y, una vez que hayan sido aprobadas por el presidente, las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas.

Los fondos no invertidos que, a final del ejercicio se hallen en poder de los habilitados, se utilizarán por éstos en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

CAPITULO VI - EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 36ª. Plan de Tesorería

Corresponderá a El Tesorero elaborar el Plan de Tesorería, cuya aprobación corresponde a El presidente.

La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se regirán por el principio de caja única y se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que procedan de recaudación por contribuciones especiales, subvenciones finalistas, u otros ingresos específicos afectados a fines determinados.

Base 37ª. Reconocimiento de derechos

El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos en favor de la Corporación.

Corresponde a la Presidencia o al Pleno, indistintamente, dictar la resolución o acuerdo de reconocimiento de derechos, así como la devolución de ingresos indebidos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que sea su origen.

El registro contable de los derechos reconocidos se efectuará:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, cuando se aprueben las liquidaciones.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, tras la aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presente y se haya ingresado el importe de las mismas.
- d) En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se registrará el reconocimiento una vez autorizada la realización del gasto.
- e) En los préstamos una vez formalizado el contrato.
- f) Respecto a las transferencias de DGA, una vez conocido el importe de las mismas. Al final del ejercicio se contabilizará como derecho reconocido el importe previsto de la liquidación.
- g) En intereses y otras rentas, en el momento del devengo.

Base 38ª. Control de Recaudación

La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Base 39ª. Contabilización de los Cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

Base 40ª. Operaciones de crédito

Para la concentración o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza vinculadas a la gestión del presupuesto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del TRLRHL, en relación con el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Corresponde a El Presidente la concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del TRLRHL, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos corrientes del mismo, salvo las de tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

CAPITULO VII - CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Base 41ª. Control y fiscalización

En la Entidad y sus Organismos Autónomos Administrativos, la Intervención de fondos ejercerá directamente las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección de la Intervención, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

La función fiscalizadora se rige por lo dispuesto en el artículo 92 bis 1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los artículos 213 a 223 el TRLRHL y por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CAPITULO VI - LIQUIDACIÓN Y CIERRE

Base 42ª. Aprobación de liquidaciones

La liquidación y cierre del Presupuesto se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las recogidas en la legislación vigente.

Se faculta a la Presidencia para que en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios que se compruebe no responden realmente a obligaciones pendientes de pago o derechos pendientes de cobro.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, quedarán a cargo de la Tesorería a fin de terminar el proceso de ejecución del gasto público.

Base 43ª. Cierre del Presupuesto

Los presupuestos de la Corporación y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del día primero de marzo del año natural siguiente a aquel que se cierra.

La liquidación del Presupuesto de la Corporación y de sus Organismos Autónomos será aprobada por el presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Remanente de Tesorería constituirá, en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

CAPITULO VII - OTRAS NORMAS

Base 44ª. Indemnizaciones por razón del servicio

A los efectos de percepción de indemnizaciones por razón de servicio, se establece la siguiente clasificación:

Grupo 1º: Presidente y consejeros.

Grupo 2º: Personal funcionario y laboral de los grupos A1 (A) y A2 (B).

Grupo 3º: Personal no incluido en los grupos anteriores.

La percepción de tales indemnizaciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (en adelante RD 462/2002), actualizado en sus cuantías (última actualización Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, BOE de 3 de diciembre de 2005), y demás normas que lo desarrollan, cuya modificación determinará automáticamente la de la presente Base.

El importe a percibir por gastos de alojamiento será el realmente gastado y justificado con la factura original, sin que su cuantía pueda exceder del importe establecido para la dieta por alojamiento. No serán indemnizables los gastos de minibar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra.

Toda comisión de servicios dará derecho a percibir los gastos de viaje que se originen, previa justificación mediante factura o documento equivalente. Serán indemnizables los gastos de desplazamiento en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos.

En el supuesto de utilización de vehículo particular, el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje será la determinada el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

En referencia al kilometraje realizado en el ejercicio de las funciones ordinarias del puesto bastará una declaración responsable del trabajador y un informe del coordinación del servicio acreditando su adecuación.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases, le será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente para la Administración Local en materia económica - financiera (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales, así como las normas que desarrollen o completen a las anteriores). Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Presidencia previo informe de la Intervención.

Documento firmado electrónicamente

El presidente
José Miguel Achón Lozano



ANEXO I FICHA DE TERCEROS

A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO

ALTA

MODIFICACIÓN

Apellidos y nombre/ razón social		
NIF/CIF:	Domicilio (calle, no):	
Población:	Provincia:	CP
Teléfono:	E mail:	

Los datos bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Comarca Ribera Alta del Ebro.

En, ade..... de 2022.

Firmado:
(cuando se trate de persona jurídica debe incluirse sello)

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Denominación de la entidad:
CÓDIGO IBAN:

CLAUSULA PROTECCION DE DATOS

Certifico que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

En, adede 2022

Firma y sello entidad bancaria

ANEXO II PROPUESTA DE GASTO

PROPUESTA DE GASTOS Y SOLICITUD DE RETENCION DE CREDITO

Presidente:

Comarca RIBERA ALTA del EBRO

C/. Almogávares, 51, ALAGÓN. 50630 (Zaragoza). Tfno. 976613005. Fax:

Consejero Delegado de D.
.....

Técnico/responsable de área:

Y declara que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1º del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IMPORTE DE LA PROPUESTA: (*) adjuntar presupuestos

Proveedor: NIF/CIF:

Base imponible: € IVA (21 %) : € Total: €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

OBJETO DEL GASTO: Que el servicio/suministro/obra que se pretende contratar consiste en:

.....

MOTIVACION NECESIDAD DEL CONTRATO:

Documento firmado electrónicamente, en la fecha que figura al margen

(Firma de quien propone el gasto)

Informe - Motivado y comprobado el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre solicita retención de crédito a intervención

RETENCION DE CRÉDITO

CERTIFICO: Que existe Crédito suficiente en la aplicación presupuestaria para el gasto que se propone, quedándose a partir de este momento retenido el crédito para posterior utilización

EL INTERVENTOR

(*) De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, **para la celebración de contratos menores regulados en la legislación básica estatal se aplicarán las siguientes reglas:**

a) Los **contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros (IVA excluido)**, se considerarán **gastos menores**. Sin perjuicio de las normas especiales relativas a los pagos a justificar, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o del documento equivalente ante el órgano competente, que será debidamente conformado. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental adicional a los actos de gestión presupuestaria señalados (...).

b) Los **contratos de servicios que solo puedan ser prestados por un único empresario, los de suministros y los de obras, todos ellos de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido, se someterán al régimen establecido para los contratos menores en la legislación básica estatal.**

c) Los **contratos de servicios de valor estimado superior a 5.000 euros, IVA excluido, no incluidos en la letra anterior, sin perjuicio de su sujeción al régimen establecido para los contratos menores en la legislación básica estatal, requerirán la realización telemática de consulta previa al menos a 3 empresas que puedan ejecutar el contrato, siempre que sea posible, o alternativamente, a elección del órgano de contratación, licitación pública conforme a lo establecido en la letra d) de este artículo.**

ANEXO III. PROPUESTA/INFORME CONTRATACION LABORAL



TERCERO :

TIPO CONTRATACION/NOMBRAMIENTO :

DURACION:

COSTE ESTIMADO (Implementación progresiva) :

MOTIVACION DE LA CONTRATACION (urgencia y/o necesidad) :.....

**Documento firmado electrónicamente, en la fecha que figura al margen
(Firma de quien propone el gasto)**